

ACORDADA 2728/96

ACUERDO N° 2728 / 96

LA PLATA, 1° de Octubre de 1996.-

VISTO: El régimen de inscripción de profesionales auxiliares de la Justicia regulado por Acuerdo 1.888 y su modificatorio Acuerdo 2.694, y

CONSIDERANDO: Que de los estudios encomendados por este Tribunal a la Subsecretaría de Planificación, surge la conveniencia de:

- a) Uniformar la nómina de especialidades para la inscripción de profesionales en toda la Provincia en función de las reales necesidades de la Administración de Justicia y en concordancia con las incumbencias profesionales que otorgan los distintos títulos para cada especialidad, de modo de evitar la excesiva diversificación actual de especialidades profesionales diferentemente nominadas.
- b) Simplificar las actividades que trae aparejado el proceso de inscripción y formación de listas hasta su oficialización, en procura de aliviar a los organismos jurisdiccionales de las tareas administrativas que su instrumentación exige.
- c) Dotar a los procedimientos de sorteo de peritos de lista de las máximas garantías de equidad y transparencia.
- d) Obtener información, a los efectos de evitar dilaciones en el trámite de los procesos generadas por resorteos en una misma causa y especialidad en virtud de las deficiencias que plantean los actuales mecanismos de control del régimen, como así también a los fines estadísticos.
- e) Facilitar el flujo de información e interacción necesaria entre los distintos componentes del sistema (profesionales auxiliares de la justicia, Colegios o Consejos Profesionales, órganos jurisdiccionales).

Que el proyecto desarrollado por la dependencia precitada con la cooperación de los señores Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial y en consulta con los Colegios y Consejos Profesionales de la Provincia y el sistema informático en el que se sustenta su implementación contemplan los requerimientos antes mencionados.

Que conforme lo expuesto, atento al carácter integral de la reforma en función de los recursos disponibles, con el fin de instrumentar mecanismos que permitan la evaluación de los resultados que suman de una experiencia piloto, resulta necesario instrumentar el cambio por etapas, de las que podría revelarse la obligación de efectuar ajustes, previos a su extensión a toda la Provincia.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia, en uso de sus atribuciones,

ACUERDA:

Artículo 1: Aprobar el Reglamento para la confección de listas y designaciones de oficio de profesionales auxiliares de la Justicia y la Nómina de especialidades y títulos obrantes en los Anexos I y II respectivamente y que forman parte del presente.

Artículo 2: Disponer que en la oportunidad que este Tribunal fije para la puesta en funcionamiento del régimen, establecido en el Anexo I, en las cabeceras departamentales y organismos jurisdiccionales descentralizados, designará a los órganos responsables de su administración y control.

Artículo 3: Establecer que los Colegios y Consejos profesionales que adhieran a participar en la instrumentación del nuevo régimen, lo harán en el marco de las competencias y responsabilidades que fije el convenio que suscriban con la Suprema Corte de Justicia y con los alcances que determina el Reglamento obrante en el Anexo I.

Artículo 4: Determinar que la puesta en funcionamiento en forma integral del nuevo régimen sea llevada a cabo con carácter de experiencia piloto en el Departamento Judicial La Plata, a cuyo efecto la Cámara Primera de Apelación en lo Civil y Comercial asumirá las atribuciones y funciones fijadas por el Reglamento del Anexo I al Organismo de Contralor. En el resto de la Provincia la implementación del Reglamento citado se efectuará en forma gradual, conforme lo establezca este Tribunal en cada oportunidad, con los alcances que al efecto fije.

Artículo 5: Encomendar a la Subsecretaría de Planificación de este Tribunal las gestiones tendientes a la implementación de este Acuerdo a cuyo efecto deberá presentar a este Tribunal el cronograma de actividades a cumplir con la identificación de los organismos responsables de las mismas en cada caso.

Artículo 6: La Subsecretaría de Planificación tendrá también a su cargo las tareas iniciales de capacitación para el uso del Sistema informático "Ulpiano", en el que se soporta la implementación del sistema de recepción de inscripciones, formación y oficialización de listas de profesionales, sorteos y demás funciones que hacen al control y provisión de informes y documentos. A los efectos de la prueba piloto, dicha capacitación se extenderá a funcionarios y personal que nomine el organismo de contralor designado, como así también a los técnicos que determinen el Sr. Subsecretario de Información y las autoridades de los Colegios Profesionales de Provincia que así lo requieran en función de los convenios que se suscriban.

ANEXO I

REGLAMENTO PARA LA CONFECCION DE LISTAS Y DESIGNACIONES DE OFICIO DE PROFESIONALES AUXILIARES DE LA JUSTICIA

CAPITULO I - OBSERVANCIA DEL REGLAMENTO

Artículo 1: Los nombramientos de oficio se efectuarán por sorteo de una lista de profesionales auxiliares de la justicia que se confeccionará y llevará de acuerdo a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

ORGANISMO DE CONTRALOR DE LAS LISTAS DE PROFESIONALES PARA DESIGNACIONES DE OFICIO

Artículo 2: La Suprema Corte de Justicia designará los órganos que, a nivel departamental y descentralizado, actuarán como organismos de contralor. Dichos organismos ejercerán la administración de las listas de profesionales para las designaciones de oficio e intervendrán a los efectos de este Reglamento, adoptando las medidas necesarias para la estricta observancia de las disposiciones contenidas en él.

CAPITULO II - INSCRIPCION DE PERITOS

LUGAR Y TÉRMINO

Artículo 3: Cada profesional podrá inscribirse en un único Departamento Judicial para actuar ante todos los órganos jurisdiccionales correspondientes a los fueros civil y comercial, de familia, laboral y rural con asiento dentro de los límites territoriales de dicho departamento. A tal efecto optará por inscribirse en una o ambas de las listas que se conformaran de acuerdo con lo señalado en el artículo 14.

El período de inscripción se extenderá desde el 1ro. de setiembre de cada año hasta el último día hábil de dicho mes.

Artículo 4: La inscripción se efectuará ante:

- a) Los Colegios y Consejos Profesionales respectivos que suscribieren convenio con la Suprema Corte de Justicia.
- b) Si no hubiere órgano de colegiación o asociación reconocida legalmente en el ámbito Provincial, o el existente no suscribiera convenio, la inscripción se efectivizará en los organismos de contralor referidos en el artículo 2.

Vencidos los plazos precedentes, la solicitud de inscripción se considerará presentada fuera de término y no será admitida, conforme lo dispuesto en el artículo 9.

REQUISITOS

Artículo 5: Las solicitudes de inscripción y las constancias de la misma que se extiendan al profesional se formalizarán en formularios provistos por la Suprema Corte de Justicia.

Todos los datos requeridos, que revestirán carácter de declaración jurada, deberán constar en la solicitud como requisito para su admisión y son los siguientes:

- a) Apellido y nombres.
- b) Nacionalidad.
- c) Domicilio profesional dentro de la jurisdicción territorial del departamento judicial ante el que se solicita actuar.
- d) Domicilio legal constituido en los términos del Art. 40 del C.P.C.
- e) Domicilio real.
- f) Tipo y número de documento (DNI., LC., LE.). La Cédula de Identidad sólo será admitida en caso de solicitantes extranjeros.
- g) Título/s profesionales habilitante/s en la/s especialidad/es en la/s que se solicite inscripción de acuerdo con la nómina de especialidades y títulos establecida de acuerdo con lo dispuesto el artículo 12 del presente.
- h) Antigüedad en el título no inferior a 3 años.
- i) Capacitación en práctica procesal conforme el programa de contenidos básicos establecido por la Suprema Corte de Justicia.
- j) Especialidad en la que se desea actuar, según la nómina referida en el inciso g) de este artículo.

El profesional podrá inscribirse sólo una vez en cada especialidad, sin recibir distinto tratamiento quienes posean más de uno de los títulos profesionales que habiliten para su desempeño.

En los casos en que el título se hallare comprendido en más de una especialidad profesional o que poseyere más de un título habilitante para actuar en más de una especialidad conforme la nómina establecida por la Suprema Corte, podrá solicitarse la inscripción en todas o alguna de ellas, a cuyo efecto se consignarán en una única planilla de solicitud en la que constarán todas las opciones.

- k) Fuero/s en el/los que solicita actuar.
- l) Firma del interesado.

DOCUMENTACION ACONPAÑADA

Artículo 6: Además del formulario, al momento de la presentación de la solicitud de inscripción el profesional deberá:

a) Exhibir el original y acompañar fotocopia del documento de identidad y del/los título/s habilitante/s. No será necesario cumplimentar este último requisito cuando el profesional se inscriba ante el Colegio o Consejo Profesional o cuando lo hubiera presentado en inscripciones anteriores ante un mismo organismo de contralor.

b) Certificar haber cumplido los recaudos legales para el ejercicio profesional de la especialidad en la que se inscribe y no hallarse suspendido o inhabilitado. En los casos de profesiones cuya colegiación no esta reglamentada por ley, dicha certificación será reemplazada por declaración jurada del solicitante.

c) En el caso del Art. 5 inc. i), presentar certificado expedido por autoridad competente. No será necesario cumplimentar este requisito cuando el profesional lo hubiera presentado en inscripciones anteriores ante un mismo organismo de contralor, Colegio o Consejo Profesional.

REAPERTURA - REINSCRIPCION

Artículo 7: En el caso de especialidades para cuyo desempeño no se hubieren registrado inscriptos, el organismo de contralor respectivo podrá - sin perjuicio de lo establecido en el Art. 43 del presente- solicitar la reapertura de la inscripción por el término de diez días hábiles. A tal efecto regirán las disposiciones contenidas en este Capítulo.

La reinscripción para los profesionales que integran las listas vigentes a la fecha del llamado a inscripción para un nuevo período se formalizará por ante los organismos a que hace mención el Art. 4.

INSCRIPCION - REINSCRIPCION - CONSTANCIA

Artículo 8: Se extenderá al profesional constancia de la solicitud de inscripción presentada en la que se consignarán: fecha de recepción, apellido y nombres del solicitante, especialidades, fueros y asientos de órganos jurisdiccionales en los que solicita actuar, documentación acompañada, firma y sello del responsable de la recepción.

PROCEDENCIA

Artículo 9: No se dará curso a las solicitudes que al momento de su presentación no reúnan los requisitos exigidos en los artículos 5 y 6 hasta tanto no se subsane la omisión dentro del plazo previsto para la inscripción, dispuesto en el Art. 3.

ADMISION - RECHAZO - ORGANO COMPETENTE

Artículo 10: La admisión o el rechazo de las solicitudes de inscripción o reinscripción serán resueltas por el organismo de contralor que la recepcionó en forma directa o por intermedio de los Colegios o Consejos Profesionales. De dicha resolución podrá deducirse reconsideración ante la Excma. Cámara de Apelación dentro del término de tres días hábiles a partir de la fecha de su notificación.

NOMINA DE INSCRIPTOS EN COLEGIOS Y CONSEJOS PROFESIONALES

REMISION

Artículo 11: Los Colegios y Consejos Profesionales que reciban inscripciones de acuerdo con el artículo 4 deberán remitir a los Organismos de Contralor competentes la nómina de inscriptos por fuero, especialidad y asientos de órganos jurisdiccionales, certificada por la institución remisora, antes del veinte de octubre de cada año. Asimismo deberán remitir dicha nómina en soporte magnético.

Dicha certificación debe indicar que todos los inscriptos cumplen los requisitos establecidos por los artículos 5 y 6 de la presente.

La documentación que respalde cada inscripción quedará bajo custodia del Colegio o Consejo Profesional respectivo, a disposición de la Suprema Corte de Justicia y/o de los organismos de contralor de las listas.

CAPITULO III - LISTAS

INTEGRACION

Artículo 12: Las listas para las designaciones de oficio de los profesionales auxiliares de la justicia se integrarán con los habilitados para ejercer las especialidades establecidas por la Suprema Corte de Justicia en función de las necesidades de la administración de justicia y exclusivamente bajo los títulos profesionales que se consignan, en forma taxativa, en la Nómina de especialidades y títulos incluida como Anexo II en el Acuerdo que contiene al presente Reglamento.

INCLUSION DE NUEVOS TITULOS Y ESPECIALIDADES EN LA NOMINA

Artículo 13: En el caso que el profesional invoque títulos o especialidades diferentes a los establecidos en la nómina, el reconocimiento a los fines de su inclusión quedará

sujeto a la resolución que adopte la Suprema Corte de Justicia. A tal efecto, el interesado deberá efectuar su presentación ante el órgano competente para receptor la inscripción, invocando las disposiciones legales relativas a las incumbencias profesionales del título o especialidad cuya inclusión solicita, para su derivación a la Secretaría General de la Suprema Corte.

A los efectos de resolver las situaciones planteadas las autoridades de los Colegios o Consejos Profesionales que regulan la profesión del perito deberán - antes de elevar la solicitud a la Suprema Corte de Justicia- emitir opinión técnica acerca de la viabilidad del pedido.

La admisión del nuevo título o especialidad determinará su inclusión en la nómina y su habilitación a los fines del próximo llamado a inscripción.

CONFECION Y CONTRALOR

Artículo 14: Los organismos de contralor referidos en el Art. 4 inc. b) confeccionarán para cada lugar de asiento de órganos jurisdiccionales las listas para las designaciones de oficio, conforme lo establecido en los arts. 11 y 12 y de acuerdo a la siguiente metodología:

Con la totalidad de las solicitudes que hayan reunido los requisitos exigidos en los artículos 5 y 6 se formará una lista para el fuero civil y comercial y de familia y otra para los fueros laboral y rural, que se subdividirán por especialidades en las que se consignarán los siguientes datos:

- a) Año de inscripción
- b) Fuero
- c) Localidad/Departamento Judicial
- d) Organismo de contralor de las listas
- e) Especialidad (conforme nominación establecida por la Suprema Corte).

Seguidamente y bajo ordenamiento alfabético se consignarán los datos personales correspondientes a cada inscripto:

- f) Apellido y nombre
- g) Tipo y número de documento
- h) Domicilio legal y número telefónico del domicilio profesional.
- i) Título profesional

El funcionario interviniente certificará al pie de la lista la exactitud de los datos consignados y la cantidad de inscriptos en cada especialidad.

PUBLICIDAD - IMPUGNACIONES

Artículo 15: Confeccionadas las listas con los inscriptos que fueren admitidos, se procederá a su publicidad a través de su exhibición en las mesas de entradas de los organismos de contralor que recepcionaron la inscripción, en forma directa o por intermedio de los Colegios o Consejos Profesionales, por el término de 5 días hábiles a partir del 5 de noviembre. Los inscriptos y las organizaciones de profesionales estarán en condiciones de formular observaciones o impugnaciones dentro de los 3 días hábiles subsiguientes por ante la autoridad referida en la primera parte del Art. 10, acompañando a la presentación, en su caso, la constancia de inscripción (Art. 8).

Concluida esta etapa, antes del treinta de noviembre se confeccionarán las listas definitivas, las que quedarán clausuradas hasta el próximo llamado a inscripción.

OFICIALIZACION

Artículo 16: A los efectos de su oficialización, antes del 1er. día hábil del mes de diciembre, los organismos de contralor mencionados en el artículo 4 elevarán a la Suprema Corte de Justicia, a través de la Secretaría General, un duplicado de las listas de inscriptos conjuntamente con el cronograma anual de sorteos que al efecto fijen. (Ley 3629 - Art. 8vo.). Asimismo deberán remitir dicha lista en soporte magnético.

LISTAS OFICIALIZADAS - PUBLICIDAD

Artículo 17: Concretada la oficialización de las listas y sus respectivos cronogramas de sorteos la Suprema Corte de Justicia -a través de la Secretaría General- las pondrá en conocimiento de los organismos de contralor donde quedarán radicadas durante su vigencia. Estos:

- a) Las exhibirán en sus respectivas mesas de entradas, conjuntamente con el cronograma de sorteos.
- b) Enviarán copia a los Colegios y Consejos Profesionales del cronograma de sorteos y del listado de inscriptos en las especialidades en las que sus matriculados puedan actuar.
- c) Proveerán a los órganos jurisdiccionales un listado de las especialidades que registren inscriptos.

A tal efecto podrán requerir de los Archivos departamentales la cantidad necesaria de fotocopias de la lista y del cronograma anual de sorteos.

La Subsecretaria de Administración y sus delegaciones departamentales se harán cargo

de los gastos que demande la realización de dicho trabajo en forma particular, si no hubiere fotocopiadora en el asiento de los organismos de contralor.

VIGENCIA

Artículo 18: Las listas oficializadas tendrán vigencia a partir del día hábil siguiente de su recepción por los organismos a cargo de su contralor y hasta que la Suprema Corte de Justicia oficialice las nuevas.

CAPITULO IV - RENUNCIA - LICENCIAS

Artículo 19: Las renunciaciones y solicitudes de licencia deberán fundarse en las causales previstas en el Art. 36 y, se acreditarán ante el titular del organismo de contralor de las listas (Art. 2), quien resolverá teniendo en cuenta los motivos invocados y los antecedentes que registre el solicitante. De dicha resolución podrá deducirse reconsideración ante la Excm. Cámara de Apelación dentro del término de tres días hábiles a partir de la fecha de su notificación.

Todo pedido de licencia que exceda de 30 días hábiles, o un máximo de dos solicitudes durante el período de vigencia de la lista, a excepción de la causal del Art. 36 inc. a), será considerado como renuncia a la inscripción vigente. De todo ello se dejará constancia en el legajo del perito.

LICENCIAS - PERICIAS PENDIENTES

Artículo 20: La renuncia o licencia concedida será comunicada por el organismo de contralor a los titulares de los órganos jurisdiccionales donde tramitan las causas en las que el perito interviniera y no exime a éste de la obligación de continuar con las pericias pendientes hasta tanto el Juez de la causa lo releve de la misma. Para la designación de reemplazante se seguirá el procedimiento previsto en el Art. 26.

LICENCIA - EXCLUSION PROVISORIA DE LAS LISTAS DE SORTEO

Artículo 21: La renuncia o la concesión de licencia en los términos del Art. 19 determinará la exclusión provisoria o definitiva del perito de las listas de sorteo en las que se hubiere inscripto. Cumplido el plazo de licencia o solicitada la reincorporación antes de vencido el mismo se procederá a su inclusión para ser sorteado cuando la lista se agote, siempre que estuviera vigente.

CAPITULO V - CAMBIO DE DOMICILIO

DENTRO DE LA JURISDICCION

Artículo 22: Los peritos inscriptos deberán comunicar los cambios de domicilio profesional, legal y/o real al organismo de contralor de las listas (Art. 2), el que dejará constancia en el legajo personal del perito.

Sin perjuicio de ello, en el caso de cambio de domicilio legal deberán constituir nuevo domicilio en cada proceso donde intervengan, requisito que no es suplido por la comunicación al organismo de contralor.

FUERA DE LA JURISDICCION

Artículo 23: El cambio de domicilio profesional fuera de la jurisdicción territorial del departamento judicial en el que el profesional se inscribió (Art. 5 inc. C) determinará la eliminación del perito de las listas vigentes, manteniendo la obligación de continuar con las pericias pendientes hasta tanto sea relevado por el Juez de cada causa.

CAPITULO VI - LUGAR DE REALIZACION DE LAS PERICIAS

Artículo 24: Las pericias cuyo cumplimiento requiera el comparendo de personas deberán efectuarse en instalaciones adecuadas al efecto y dentro de los límites de la ciudad asiento del órgano jurisdiccional que las ordenó, bajo apercibimiento de la sanción prevista en el Art. 37.

CAPITULO VII - DESIGNACION DE PERITOS

PROCEDIMIENTO

Artículo 25: Corresponde al Juez de la causa decidir en cada caso la especialidad para la designación del experto, de conformidad con la nominación de especialidades establecida por la Suprema Corte de Justicia; y a los organismos referidos en el artículo 2 el contralor y actualización de las listas y la supervisión de los sorteos.

SORTEO - SOLICITUD

Artículo 26: Los señores magistrados remitirán al organismo de contralor la planilla de solicitud de sorteo del perito por duplicado en las causas que hubieren dispuesto la designación. En las mismas se consignarán los siguientes datos:

- a. Lugar y fecha.
- b. Juzgado o Tribunal interviniente.
- c. Numero de expediente asignado por Receptoría.

- d. Carátula del juicio.
- e. Especialidad/es solicitada/s, conforme nómina establecida por la Suprema Corte de Justicia.
- f. Cantidad de peritos solicitados para cada especialidad.
- g. Fecha del auto que ordena el sorteo.
- h. Firma del Juez o Secretario.

Recepcionada la solicitud por el organismo de contralor se devolverá al Juzgado o Tribunal solicitante el duplicado de la misma, previa imposición del cargo y número de orden de recepción, para su agregación como constancia en la causa en la que se dispuso la designación.

Dicha solicitud se incluirá en el primer sorteo que se realice a partir de los tres días hábiles de su recepción por el organismo de contralor, de acuerdo con el cronograma anual de sorteos, salvo el caso previsto en el Art. 30.

CAUSAS A SORTEAR - PUBLICIDAD

Artículo 27: La lista de causas a sortear deberá darse a publicidad el día hábil anterior a la fecha de sorteo conforme el cronograma, a través de su exhibición en las mesas de entradas de los organismos de contralor.

SORTEO - AUDIENCIA PÚBLICA

Artículo 28: El sorteo se practicará en audiencia pública a través del sistema informático que provea la Suprema Corte de Justicia, cuya administración estará a cargo de los órganos referidos en el Art. 2, bajo la supervisión del funcionario responsable interviniente.

POSTERGACION DE SORTEOS

Artículo 29: Cuando razones de fuerza mayor, cortes de luz, inconveniente en el sistema informático o feriados judiciales, impidan practicar un sorteo en la fecha establecida en el cronograma, este se practicará en la próxima fecha prevista en el mismo.

SORTEOS URGENTES

Artículo 30: En los casos de solicitudes urgentes, debidamente fundadas en las normas procesales vigentes por el magistrado solicitante, las mismas podrán incluirse en el primer sorteo a realizar, aunque no se cumpla con los plazos del Art. 26 último párrafo, o habilitarse nueva fecha fuera de cronograma.

REGISTROS DE SORTEOS - ACTA

Artículo 31: El original de las solicitudes de sorteo se conservará por el término de un año, ordenado por número de orden de recepción.

Del sorteo se labrará acta en la que se consignará el lugar, fecha y hora del mismo, asistentes, datos de identificación de las causas y peritos desinsaculados, bajo firma del funcionario responsable interviniente.

Con las actas de los sorteos se conformará un archivo ordenado en forma secuencial por número de acta que se conservará en el organismo de contralor por el término de diez años.

CAPITULO VIII - ACEPTACION DE LA DESIGNACION

IRRENUNCIABILIDAD

Artículo 32: Las designaciones de oficio son irrenunciables, bajo apercibimiento de aplicarse las sanciones previstas en el Art. 37, salvo que mediaren causales de justificación (Art. 36) aceptadas por el titular del organismo de contralor (Art. 19 primer párrafo), quien lo comunicará a los titulares de los órganos jurisdiccionales donde tramitan causas en las que el perito interviniere.

La renuncia fundada en causales de justificación aceptadas comprende la totalidad de las causas en las que el perito actuare y la inscripción vigente. Sin perjuicio de ello el perito deberá continuar actuando en las causas en que interviniera hasta tanto sea relevado del cargo por el Juez de la causa.

ACEPTACION DE LA DESIGNACION - REQUISITOS

Artículo 33: Los peritos sorteados se presentarán para aceptar la designación ante el organismo de contralor de las listas dentro del 3er. día hábil de su notificación. No se admitirá la aceptación por poder. En el momento de la aceptación el perito deberá acreditar su identidad mediante la presentación del correspondiente documento, conforme el Art. 5 inc. f) de este Reglamento. Del acto de aceptación de la designación se labrará acta de la cual se entregará copia al perito.

COMUNICACION AL ORGANO SOLICITANTE

Artículo 34: El organismo de contralor remitirá - dentro de las 24 horas de producida la aceptación de la designación - al Juzgado o Tribunal solicitante, las cédulas de notificación y las actas correspondientes para su agregación al expediente.

PRESENTACION ANTE EL JUEZ O TRIBUNAL DE LA CAUSA

Artículo 35: Efectivizada la aceptación de la designación el profesional deberá presentarse en el Juzgado o Tribunal donde tramita el juicio, dentro de los términos establecidos en el Art. 467 del CPC, bajo apercibimiento de aplicarse las sanciones previstas en el Art. 37 salvo que mediaren causales de justificación (Art. 36) aceptadas por el organismo de contralor (Art. 19 primer párrafo). A tal efecto el profesional presentará la copia del acta de aceptación de la designación en debida forma y acreditará su identidad mediante la presentación del correspondiente documento, conforme Art. 5 inc. f).

En esa oportunidad aceptará el cargo y podrá alegar las causales legales de excusación o las razones de incompatibilidad en las que se hallare comprendido.

En caso de no hallar el expediente a su disposición podrá presentar un escrito dejando constancia de tal eventualidad, cuya copia con cargo le será devuelta, fijándose en ese mismo acto nueva fecha de concurrencia.

EXCEPCIONES - CAUSALES DE JUSTIFICACION

Artículo 36: Se entenderán causales de justificación a los efectos del Art. 32, las siguientes:

- a) Enfermedad sobreviviente que impida el desempeño de la función.
- b) Otros impedimentos de fuerza mayor.

El perito deberá acreditar por medios fehacientes la existencia de la causa de justificación invocada.

CAPITULO IX - SANCIONES

CAUSALES - EXCLUSION DE LA LISTA

Artículo 37: Son causales de exclusión del perito de todas las listas y en todas las especialidades en las que se hubiere inscripto, no pudiendo volver a incluirse por el término de un período de inscripción o hasta un máximo de dos consecutivos, las siguientes:

- a) No aceptare la designación dentro del tercer día hábil de la notificación sin que

mediare causa de justificación admitida por el organismo de contralor (Art. 32 y 33 de este Reglamento).

b) No se presentare para aceptar el cargo ante el Juez o Tribunal de la causa dentro de los tres días hábiles de formalizada la aceptación de la designación (Art. 467 CPC y Art. 35 de este Reglamento).

c) Rehusarse a dar dictamen o no lo presentare en término (Art. 468 C.P.C.).

d) Renunciare sin motivo atendible (Art. 468 C.P.C., 19 primer párrafo y 32 de este Reglamento).

e) No concurrir a la/s audiencia/s o no presentare, al serle requerido, el informe ampliatorio o complementario dentro del plazo fijado.

f) Se negare a dar explicaciones.

g) Mediare negligencia, falta grave o mal desempeño de sus funciones.

h) Practicare la pericia en infracción al Art. 24 de este Reglamento.

i) Se desestimaren las causales de justificación previstas en el Art. 3 6.

j) Mediare otra circunstancia que por resolución fundada dé lugar a la exclusión del perito.

La sanción fundada en las causales de los incisos b), c), e), f), g) y h) compete al Juez de la causa.

La exclusión de las listas por las causales de los incisos a), d) e i) competen al organismo de contralor.

La sanción fundada en la causal prevista en el inciso j) puede ser aplicada tanto por el Juez de la causa como por el organismo de contralor, según el caso.

De las sanciones que aplique el organismo de contralor podrá deducirse reconsideración ante la Excm. Cámara de Apelación dentro del término de tres días hábiles a partir de la fecha de su notificación.

Las resoluciones que adopte el Juez de la causa deberán ser comunicadas al organismo de contralor.

EXCLUSION DE LA LISTA - SANCION APLICADA POR LA SUPREMA CORTE

Artículo 38: El perito que incurriere en falsedad o inexactitud respecto de los requisitos

exigidos para su inscripción en las listas de nombramiento de oficio, o que habiendo sido excluido de las mismas por un organismo de contralor aceptare nombramiento ante otro, en cualquier momento que se pruebe será eliminado de las listas por la Suprema Corte de Justicia y no podrá solicitar nueva inscripción hasta pasados 5 años. De la sanción impuesta la Secretaría General comunicará a los organismos de contralor en los que el perito se hallare inscripto.

REMOCION EN LA CAUSA - COMUNICACION

Artículo 39: El Juez o Tribunal comunicará al organismo de contralor de las listas la imposición de sanciones al perito con indicación de la fecha, causa que motivó la sanción y carátula del expediente en el que fuere dispuesta.

EXCLUSION DE LA LISTA - PROCEDIMIENTO

Artículo 40: Recibida la comunicación por el organismo de contralor de las listas este procederá a la exclusión del perito de todas las listas de sorteo en todas las especialidades por el tiempo que en la sanción se establezca. De todo ello quedará constancia en el legajo del perito.

SANCIONES - COMUNICACION

Artículo 41: Los organismos a cargo del contralor de las listas comunicarán a los órganos jurisdiccionales ante los cuales actúe el perito, Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia y entidad que ejerza el poder disciplinario sobre la profesión del perito, las sanciones que le fueren impuestas.

SANCIONES APLICADAS POR LOS COLEGIOS O CONSEJOS PROFESIONALES

COMUNICACION

Artículo 42: Las sanciones establecidas en este reglamento son independientes de las que dispongan las normas que rijan en materia disciplinaria el ejercicio profesional. Los Colegios y Consejos Profesionales deberán comunicar al organismo de contralor respectivo las sanciones que impongan en el ejercicio del poder disciplinario, para que se tome nota en el legajo del perito a los efectos del presente reglamento.

CAPITULO X - LISTAS OFICIALIZADAS - CENTRALIZACION

Artículo 43: La Suprema Corte de Justicia llevará un registro central de las listas oficializadas de peritos debidamente actualizadas a través de las comunicaciones que emitan los organismos a cargo de su contralor y al cual podrán recurrir los organismos de contralor en los casos de solicitud de especialidades en cuya jurisdicción no se registraren

inscritos.

En el supuesto previsto en este artículo no será de aplicación la disposición relativa a la obligatoriedad de aceptación del cargo por parte del perito, ni la sanción que por tal motivo establece el inc. a) del Art. 37.

CAPITULO XI - CLAUSULAS TRANSITORIAS

Artículo 44: Supeditar a la puesta en funcionamiento del régimen regulado por el siguiente Acuerdo, en cada uno de los departamentos judiciales y/u órganos descentralizados, la derogación de los Acuerdos 1.888, su modificadorio 2.694 y la Resolución 679/93.

ANEXO II REGIMEN DE PROFESIONALES AUXILIARES DE LA JUSTICIA: NOMINA DE ESPECIALIDADES Y TITULOS PARA LA DESIGNACION

ESPECIALIDAD
TITULO/S PROFESIONALES

ESPECIALIDAD	TITULO/S PROFESIONALES
Abogacía	Abogado
Pericia actuarial	Actuario
Administración	Lic. En Administración
Agrimensura	Agrimensor Ingeniero Agrimensor Ingeniero Civil (1) Ingeniero En Construcciones (1) Ingeniero Geodesta Ingeniero Geodesta - Geofísico Ingeniero Geodesta y Geofísico Ingeniero Hidráulico (1)
Arquitectura (Construcciones y Urbanismo)	Arquitecto
Asistencia Social	Asistente Social Licenciado En Servicio Social

	Licenciado En Trabajo Social
	Trabajador Social
Biología – Botánica	Lic. En Biología Orientación Botánica
Biología – Ecología	Lic. En Biología Orientación Ecología
Biología – Zoología	Lic. En Biología Orientación Zoología
Pericias En Bioquímica	Bioquímico
	Bioquímico Orient. Bioquímica Industrial
	Dr. En Bioquímica
	Dr. En Bioquímica y Farmacia
	Dr. En Farmacia y Bioquímica
	Farmacéutico Bioquímico
	Licenciado en Bioquímica
	Licenciado en Bioquímica y Farmacia
	Licenciado en Ciencias Bioquímicas
	Lic.en Cs. Bioq.or industrias Bioquímicas
	Licenciado En Farmacia y Bioquímica
Pericia Caligráfica	Calígrafo
Pericias Cont. Imp. Valuaciones inventarios.	Contador Publico Nacional
Diseño Industrial	Diseñador Industrial
Pericias en Documentología – Scopometria	Perito en Documentología
Economía	Lic. En Economía
Pericia Farmacéutica	Dr. En Bioquímica y Farmacia
	Dr. En Farmacia y Bioquímica
	Farmacéutico
	Farmacéutico Bioquímico
	Lic. En Bioquímica y Farmacia
	Lic. En Farmacia y Bioquímica
Fijación de valores de mercado bienes muebles e inmuebles	Corredor Público
	Martillero
Pericias en Física	Lic. En Ciencias Físicas
	Lic. En Física
Fonoaudiología	Dr. En Fonología
	Fonoaudiologo

	Lic. En Fonoaudiología
Geofísica	Geofísico
	Ing. Geodesta – Geofísico
	Ing. Geodesta y Geofísico
	Lic. En Geofísica
Geología	Geologo
	Dr. En Ciencias Naturales
	Dr. En Cs. Naturales orient. Geológica
	Lic. En Ciencias Geológicas
	Lic. En Geología
Geoquímica	Geoquímico
Higiene y Seguridad en Ingeniería Aeronaut.	Ing. Aeronáutico (2)
	Ing. Aeronáutico y Espacial (2)
	Ing. Mecánico Aeronáutico (2)
Higiene y Seg. en Ingeniería de Alimentos	Ing. En Alimentos (2)
	Ing. De Alimentos (2)
	Ing. Agrónomo (Tecnología de Alim.) (2)
	Ing. Agro – Industrial (2)
	Ing. Azucarero (2)
	Ing. En Industrias Frutihortícolas (2)
	Ing. En Producción (2)
	Ing. Químico (2)
Higiene y Seg. en Ing. Civil (Construcciones)	Ing. Civil (2)
	Ing. En construcciones (2)
	Ing. En construcciones y obras (2)
Higiene y Seg. en Ing. Civil (Hidráulica)	Ing. Civil (2)
	Ing. En Constr. Or estructuras e Hidr. (2)
	Ing. En Construcciones (2)
	Ing. Hidráulico (2)
	Ing. En Recursos Hídricos (2)
Higiene y Seguridad en Ingeniería Eléctrica	Ing. En Construcc. Electromecánicas (2)
	Ing. Electricista (2) (4)
	Ing. Electromecánico (2)
	Ing. Industrial orientación Electricista (2)
	Ing. En Máquinas Eléctricas (2)
	Ing. Mecánico y Electricista (2)

	Ing. Mecánico Electricista (2)
Higiene y Seg. en Ingeniería Electrónica	Ing. Electromecánico orient. Electroni. (2)
	Ing. Electrónico (2)
	Ing. En Electrónica Naval (2)
	Ing. Industrial orientación Electrónica (2)
	Ing. En Radiocomunicaciones (2)
	Ing. En Telecomunicaciones (2)
Higiene y Seguridad en Ingeniería Industrial	Ing. Industrial (2) (4)
	Ing. En Fábrica (2)
	Ing. En Producción (2)
Higiene y Seguridad en Ingeniería Mecánica	Ing. Electromecánico (2) (4)
	Ing. En Automotores (2)
	Ing. En Construcciones Elect.Mec (2)
	Ing. En Construcciones Mecánicas (2)
	Ing. Mecánico (2)
	Ing. Mecánico Aeronáutico (2)
	Ing. Mecánico Electricista (2)
	Ing. Mecánico y Electricista (2)
	Ing. Naval y Mecánico (2)
Higiene y Seguridad en Ingeniería Metalurg.	Ing. Metalúrgico (2)
Higiene y Seguridad en Ingeniería en Minas	Ing. En Minas (2)
	Ing. De Minas (2)
	Ing. Industrial orientación Minerales (2)
Higiene y Seguridad en Ingeniería Naval	Ing. Naval (2)
	Ing. Naval y Mecánico (2)
	Ing. En Construcciones Navales (2)
Higiene y Seguridad en Ingeniería Nuclear	Ing. Nuclear (2)
Higiene y Seguridad en Ingeniería Portuaria	Ing. Civil (2)
	Ing. En Cons. Or. Estrc. y vías de com(2)
	Ing. En Puertos (2)
	Ing. En Vías de Comunicación (2)
Higiene y Seguridad en Ingeniería Química	Ing. En Industrias Químicas (2)

	Ing. Industrial orientación Química (2)
	Ing. Químico (2)
	Ing. Químico Industrial(2)
	Ing. Químico or. Ind. Alimentarias (2)
Higiene y Seguridad en Ingeniería Textil	Ing. En Fábrica (2)
	Ing. En Industrias Textiles (2) (4)
	Ing. Industrial (2)
	Ing. Técnico Textil (2)
	Ing. Textil (2)
Higiene y Seguridad en Ingeniería Civil	Ing. Civil (2)
	Ing. En Construcciones (2)
	Ing. Vial (2)
Higiene y Seguridad en el Trabajo	Ing. Laboral
	Ing. En Seguridad e Higiene en el Trabajo
	Lic. En Higiene y Seguridad en el Trabajo
Ingeniería Aeronáutica	Ing. Aeronáutico
	Ing. Aeronáutico y Espacial
	Ing. Mecánico Aeronáutico
Ingeniería Agronómica (Agricultura)	Ing. Agrónomo (4)
	Ing. Rural
Ingeniería Agronómica (Fotointerpretación)	Ing. Agrónomo
Ing. Agronómica (Ganadería)	Ing. Agrónomo (4)
	Ing. En Producción Agropecuaria
	Ing. Rural
	Ing. Zootecnista
Ing. En Alimentos	Ing. En Alimentos
	Ing. De Alimentos
	Ing. Agrónomo (Tecnología de Alimentos)
	Ing. Agro – Industrial
	Ing. Azucarero
	Ing. En Industrias frutihortícolas
	Ing. En Producción
Ingeniería Civil (Construcciones)	Ing. Civil
	Ing. En Construcciones
	Ing. En Construcciones de Obras

Ingeniería Civil (Hidráulica)	Ing. Civil
	Ing. En Cons. Or. Estr. e Hidráulica
	Ing. En Construcciones (1)
	Ing. Hidráulico
	Ing. En Recursos Hídricos
Ingeniería Eléctrica	Ing. En Construcc. Electromecánicas
	Ing. Electricista (4)
	Ing. Electromecánico
	Ing. Industrial orientación Electricista
	Ing. En Máquinas Eléctricas
	Ing. Mecánico y Electricista
	Ing. Mecánico Electricista
Ingeniería Electrónica	Ing. Electromecánico orient. Electrónica
	Ing. Electrónico
	Ing. En Electrónica Naval
	Ing. Industrial orientación electrónica
	Ing. En Radiocomunicaciones
	Ing. En Telecomunicaciones
Ingeniería Forestal	Ing. Agrónomo (4)
	Ing. Forestal
	Ing. En Industrias Forestales
	Ing. Rural
Ingeniería Industrial	Ing. Industrial (4)
	Ing. En Fábrica
	Ing. En Producción
Ingeniería Industrial	Ing. Industrial (4)
	Ing. En Fábrica
	Ing. En Producción
Ingeniería Ind.(Resolución (CS)520/77 UBA)	Ing. Industrial (Resoluc. (CS)520/77 UBA)
Ingeniería Mecánica	Ing. Electromecánico (4)
	Ing. En Automotores
	Ing. En Construcc. Electromecánicas
	Ing. En Construcciones Mecánicas
	Ing. Mecánico
	Ing. Mecánico Aeronáutico
	Ing. Mecánico Electricista
	Ing. Mecánico y Electricista
	Ing. Naval y Mecánico

Ingeniería del Medio Ambiente	Ing. Laboral
	Ing. En Seguridad e Higiene en el Trabajo
	Ing. Químico (4)
	Ing. Sanitario
Ingeniería Metalúrgica	Ing. Metalúrgico
Ingeniería en Minas	Ing. En Minas
	Ing. De Minas
	Ing. Industrial orientación Minerales
Ingeniería Naval	Ing. Naval
	Ing. Naval y Mecánico
	Ing. En Construcciones Navales
Ingeniería Nuclear	Ing. Nuclear
Ingeniería en Petróleo y Gas	Ing. En Petróleo (4)
	Ing. En Petróleos
	Ing. del Petróleo
	Ing. Especiali. en la Industria del Petróleo
	Ing. En Combustibles
Ingeniería Portuaria	Ing. Civil
	Ing. En constr. Or. Estruct. y vías comun.
	Ing. En Puertos
	Ing. En Vías de Comunicación
Ingeniería en Química	Ing. Químico
	Ing. En Industrias Químicas
	Ing. Industrial orientación Química
	Ing. Químico Industrial
	Ing. Químico or. Industrias Alimentarias
Ingeniería Sanitaria	Ing. Civil
	Ing. Sanitario
	Ing. Químico (4)
Ingeniería en Telecomunicaciones	Ing. En Telecomunicaciones
	Ing. En Radiocomunicaciones
Ingeniería Textil	Ing. En Industrias Textiles
	Ing. Industrial (4)
	Ing. Textil
	Ing. Técnico Textil
	Ing. En Fábrica
Ingeniería Vial	Ing. Vial

	Ing. Civil
	Ing. En Construcciones (1)
Interprete de Sordomudos	Interprete de Sordomudos
Interventor, Liquidador, Recaudador y Veed.	Lic. En Administración
	Contador Público Nacional
Kinesiología	Fisioterapeuta
	Kinesiologo
	Kinesiologo Fisiatra
	Lic. En Kinesiología
	Lic. En Kinesiología y Fisiatra
	Lic. En Kinesiología y Fisioterapia
	Terapista Físico
Medicina Administración Hospitalaria	M. E. En Administración Hospitalaria
Medicina Aeronáutica y Espacial	M. E. En Medicina Aeronáutica y Espacial
Medicina - Alergología	M. E. En Alergología
Medicina - Anatomía Patológica	M. E. En Anatomía Patológica
Medicina - Anestesiología	M. E. En Anestesiología
Medicina - Cardiología	M. E. En Cardiología
Medicina - Cardiología Pediátrica	M. E. En Cardiología Pediátrica
Medicina - Cirugía de Cabeza y Cuello	M. E. En Cirugía de cabeza y cuello
Medicina - Cirugía Cardiovascular	M. E. En Cirugía Cardiovascular
Medicina - Cirugía Cardiovascular pediátrica	M. E. En Cirugía Cardiovascular pediatri.
Medicina - Cirugía Colonproctologica	M. E. En Cirugía Colonproctologica
Medicina - Cirugía Gastroenterológica	M. E. En Cirugía Gastroenterológica
Medicina - Cirugía Pediátrica	M. E. En Cirugía Pediátrica
Medicina - Cirugía Plástica y Reparadora	M. E. En Cirugía Plástica y Reparadora
Medicina - Cirugía de Torax	M. E. En Cirugía de Torax
Medicina - Cirugía Vascular Periférica	M. E. En Cirugía Vascular Periférica

Medicina – Clínica Farmacológica	M. E. En Clínica Farmacológica
Medicina – Clínica Médica	M. E. En Clínica Médica
Medicina – Clínica Obstétrico - Ginecológica	M. E. En Clínica Obstétrico–Ginecológica
Medicina – Clínica Pediátrica	M. E. En Clínica Pediátrica
Medicina – Clínica Quirúrgica	M. E. En Clínica Quirúrgica
Medicina – Deportología	M. E. En Deportología
Medicina – Dermatología	M. E. En Dermatología
Medicina–Diag.por Imág. y Radiodiagnóstico	M. E. En Diagn. Por Imág. y Radiodiagn.
Medicina- Diag.por Imág. y Radiodiagnóstico Pediátrico	M. E. En - Diag. por Imág. y Radiodiagnóstico Pediátrico
Medicina – Endocrinología	M. E. En Endocrinología
Medicina – Endocrinología Pediátrica	M. E. En Endocrinología Pediátrica
Medicina – Gastroenterología	M. E. En Gastroenterología
Medicina – Gastroenterología Pediátrica	M. E. En Gastroenterología Pediátrica
Medicina General y/o Familiar	M. E. En Medicina General y/o Familiar
Medicina – Genética Médica	M. E. En Genética Médica
Medicina - Geriátrica	M. E. En Geriátrica
Medicina - Ginecología	M. E. En Ginecología
Medicina - Hematología	M. E. En Hematología
Medicina - Hemoterapia	M. E. En Hemoterapia
Medicina - Infectología	M. E. En Infectología
Medicina Inmunología	M. E. En Inmunología
Medicina Legal	M. E. En Medicina Legal
Medicina – Microbiología y Parasitología M.	M. E. En Microbiología y Parasitología M.
Medicina - Nefrología	M. E. En Nefrología
Medicina – Nefrología Pediátrica	M. E. En Nefrología Pediátrica

Medicina - Neonatología	M. E. En Neonatología
Medicina - Neumonología	M. E. En Neumonología
Medicina - Neumonología Pediátrica	M. E. En Neumonología Pediatrica
Medicina -Neurocirugía	M. E. En Neurocirugía
Medicina - Neurología	M. E. En Neurología
Medicina - Neurología Pediatrica	M. E. En Neurología Pediatrica
Medicina Nuclear	M. E. En Medicina Nuclear
Medicina - Nutrición	M. E. En Nutrición
Medicina - Obstetricia	M. E. En Obstetricia
Medicina - Oftalmología	M. E. En Oftalmología
Medicina - Oncología	M. E. En Oncología
Medicina - Ortopedia y Traumatología	M. E. En Ortopedia y Traumatología
Medicina - Otorrinolaringología	M. E. En Otorrinolaringología
Medicina - Psiquiatría y Psicología Médica	M. E. En Psiquiatría y Psicología Médica
Medicina - Psiquiatría Psicología pediátrica	M. E. En Psiquiatría y Psicología pediátr.
Medicina - Radiodiagnóstico	M. E. En Radiodiagnóstico
Medicina - Radioterapia	M. E. En Radioterapia
Medicina - Rehabilitación	M. E. En Rehabilitación
Medicina - Reumatología	M. E. En Reumatología
Medicina - Salud Pública	M. E. En Salud Pública
Medicina Sanitaria	M. E. En Medicina Sanitaria
Medicina - Terapia Intensiva	M. E. En Terapia Intensiva
Medicina - Terapia Intensiva pediátrica	M. E. En Terapia Intensiva pediatrica
Medicina del Trabajo	M. E. En Medicina del Trabajo
Medicina - Toxicología	M. E. En Toxicología

Medicina - Urología	M. E. En Urología
Pericias Navales en Navegación	Perito Naval en Navegación
Pericias Navales en Comunicaciones	Perito Naval en Comunicaciones
Pericias Navales en Ingeniería Naval	Perito Naval en Ingeniería Naval
Pericias Navales en Máquinas Navales	Perito Naval en Máquinas Navales
Pericias Navales en Electricidad	Perito Naval en Electricidad
Pericias Navales en Salvamento y Buceo	Perito Naval en Salvamento y Buceo
Pericias y Actos Notariales	Escribano
Odontología	Odontólogo
Odont. - Cirugía y Traum. Bucamaxilofacial	O.E. en Cirug. y Traumat. Bucamaxilofac.
Odont.-Anatomía Patológica Bucamaxilofac.	O. E. En Anatomía Patol. Bucamaxilofac.
Palenteología	Lic. En Palenteología
Psicología Clínica	Psicólogo Lic. En Psicología Psicólogo Clínico
Psicología Educacional	Psicólogo Lic. En Psicología Psicólogo Educacional
Psicología Laboral	Psicólogo Lic. En Psicología Psicólogo Laboral
Química – Alimentos (Bromatología)	Bacteriólogo Bacteriólogo Clínico e Industrial Lic. En Cs. Químicas orient. Bromatolog. Lic. En Química (1) Lic. En Tecnología de Alimentos
Química – Análisis Biológicos	Bacteriólogo Bacteriólogo Clínico e Industrial Dr. En Química (4) Dr. En Ciencias Químicas (4)

	Lic. En Química (4)
	Lic. En Ciencias Químicas (4)
	Lic. En Ciencias Biológicas
	Analista Químico Biológico
	Biólogo
	Lic. En Análisis Químicos
	Lic. En Físico Química
Química -- Hig. y Seg. Ind.1/2 Amb. Análisis no biológicos	Dr. En Química (4)
	Dr. En Ciencias Químicas (4)
	Lic. En Química (4)
	Lic. En Ciencias Químicas (4)
Química – Higiene y Seguridad en el trabajo	Dr. En Química (3) (4)
	Dr. En Ciencias Químicas (3) (4)
	Lic. En Química (3) (4)
	Lic. En Ciencias Químicas (3) (4)
Pericias sobre Sistemas Computarizados	Analista de Computación
	Calculista Científico
	Lic. En Análisis de Sistemas
	Lic. En Ciencias de la Computación
	Lic. En Informática
	Lic. En Sistemas
	Lic. En Sistemas de Información
	Ing. En Sist. Or. Cs. De la Computación
	Ing. En Sistemas
Pericias sobre Análisis de Sistemas de Inf.	Analista de Computación
	Analista de Sistemas
	Analista Universitario de Sistemas
	Calculista Científico
	Lic. En Análisis de Sistemas
	Lic. En Informática
	Lic. En Sistemas
	Lic. En Sistemas de Información
	Lic. En Administración
	Contador Público Nacional
	Ing. En Sistemas or. Sistem. De Informac
	Ing. En Sistemas
Sociología	Lic. En Sociología

Subastas en General (excluidas las de la Ley 24.522)	Martillero
Traducciones – Alemán	Traductor Público de Alemán
Traducciones – Chino	Traductor Público de Chino
Traducciones - Francés	Traductor Público de Francés
Traducciones - Inglés	Traductor Público de Inglés
Traducciones – Italiano	Traductor Público de Italiano
Traducciones – Polaco	Traductor Público de Polaco
Traducciones – Portugués	Traductor Público de Portugués
Traducciones – Ruso	Traductor Público de Ruso
Veterinaria	Dr. En Ciencias Veterinarias Medico Veterinario Veterinario

REFERENCIAS:

- (1) Solo cuando tuvieren incumbencias en esta especialidad reconocida por Resolución de Autoridad Competente.
(2) Sólo si el título posee incumbencias reconocidas o si acreditara la realización de cursos de postgrado contemplados en la ley 19587 y decreto PEN 351/79.
(3) Sólo si acredita la realización de cursos de posgrado contemplados en la ley 19587 y decreto PEN 351/79.
(4) Y sus diversas orientaciones.
M.E. = Médico Especialista.
O.E. = Odontólogo Especialista.
Comuníquese. Publíquese. Fdo. JUAN MANUEL SALAS - ERNESTO VICTOR GHIONE - MIGUEL AMILCAR MERCADER - ALBERTO ABDULIO PISANO - HECTOR NEGRI.

REFERENCIAS:

- (1) Solo cuando tuvieren incumbencias en esta especialidad reconocida por Resolución de Autoridad Competente.
(2) Sólo si el título posee incumbencias reconocidas o si acreditara la realización de cursos de postgrado contemplados en la ley 19587 y decreto PEN 351/79.
(3) Sólo si acredita la realización de cursos de posgrado contemplados en la ley 19587 y decreto PEN 351/79.
(4) Y sus diversas orientaciones.

M.E. = Médico Especialista.

O.E. = Odontólogo Especialista.

Comuníquese. Publíquese. Fdo. JUAN MANUEL SALAS – ERNESTO VICTOR
GHIONE – MIGUEL AMILCAR MERCADER – ALBERTO OBDULIO PISANO –
HECTOR NEGRI.